



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00262-00.

La reclamante, a través de su endosatario en procuración, ha adosado los documentos atinentes a que se enviaron los pertinentes enteramientos personales a la dirección electrónica de la acreedora hipotecaria y del rogado.

Sin embargo, **no es factible avalar las gestiones materializadas**, en tanto que, en lo que incumbe a la aducida acreedora con garantía real, nunca se evidenció de manera fehaciente y específica cuáles soportes procedimentales fueron despachados, entre los que se encuentra el auto que dispuso la citación, como tampoco se acreditó el recibimiento del conducente mensaje de datos. Con todo, se advierte que se ha comprobado la forma en que fue obtenido el canal virtual utilizado.

Ahora bien, en relación con el suplicado, de ninguna manera se adjuntaron los elementos cotejados, acompañados de la correspondiente certificación de la empresa de servicio postal, que permitieran constatar con exactitud las piezas procesales que fueron provistas a dicho demandado.

Ante ese panorama, **se requiere a la implorante**, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicidad personal que por ahora es obligatoria, es decir la atinente al accionado**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de ley, en caso de que se desarrolle una actuación concerniente a la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d086ecbf9081ba90b93f500f923a1fed9cebe05911618cdd27b01831b1b512**

Documento generado en 25/08/2022 03:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>